

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2

LUNES 3 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.197

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que la comprobación y marca periódica de cuantas pesas, medidas y aparatos de pesar y medir se utilicen en esta capital, dé comienzo para el año 1949, el próximo lunes día 3 de enero, continuado su realización hasta el día 20 del mismo mes y horas de las 9 a 14, en la Oficina de Contrastación, sita en la Plaza Mayor.

Al efecto, a dicha oficina, deberán concurrir los comerciantes, industriales y demás personas, a los que por su oficio o profesión, les corresponda, con las colecciones completas de pesas, medidas y los aparatos de pesar o medir, que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el período de comprobación que queda señalado se pasará a efectuar la operación a domicilio con el recargo reglamentario en los derechos de aferición y nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes sin incurrir en las responsabilidades que determina el Código Penal.

Los agentes municipales vigilarán con el mayor celo cuanto se refiere a la Policía de las pesas y medidas y cuidarán del exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores.

Las contravenciones al Reglamento se castigarán con las penas que

señala el nuevo Código penal en su artículo 568.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 30 de diciembre de 1948. —El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 5.194

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión habida en diez del actual, acordó el arriendo en pública subasta de las siguientes exacciones municipales preestablecidas, en su recaudación y administración, durante un período de cuatro años, a contar desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; Arbitrio municipal del diez por ciento, con fin no fiscal, sobre consumiciones; Derechos o Servicios de Matadero; Servicio de recogida de basuras; Fiel Pesador y Alquiler de instrumentos de pesar y medir; Puestos y barracas en vías públicas; Mesas, veladores y sillas en la vía pública; Industrias callejeras y ambulantes; Mercado Público; Vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública; Veinte por ciento sobre consumiciones en Bares, Cafés, Confiterías y Establecimientos similares; Tarifa quince, Contribución de Usos y Consumos; Treinta por ciento representaciones cinematográficas; Cincuenta por ciento sobre ingresos en Salones de Baile y similares; Impuesto de cero cinco pesetas litro, vino corriente, cedido por el Estado; Epígrafe veinte y nueve, subgrupo segundo, tarifa quinta, Contribu-

ción de Usos y Consumos; Carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; Bebidas espirituosas y alcohólicas; Pescados y mariscos finos; Inspección y reconocimiento sanitario de mantenimiento y alimentos destinados al abasto público.

Dicho acto tendrá lugar el día que haga veinte y uno, tras de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y que oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de la capital, con sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro y artículo ciento veinte y dos y siguientes de la Ley municipal, bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue y otro miembro de la Corporación y un Notario Público, en el Salón de Sesiones y hora de las doce del indicado día.

No se admitirá proposición alguna sobre arriendo de dichas exacciones por separado, pues se subastan, no por separado, sino todas las precitadas conjuntamente; ni por cantidad inferior al total del tipo de tasación de todas en conjunto. Asimismo habrán de ajustarse al Pliego de condiciones, que se extracta luego y que con las respectivas Ordenanzas y Tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tipo de tasación de todas las exacciones por los cuatro años UN MILLON OCHENTA MIL PESETAS (1.080.000'00), correspondiendo a cada una de dichas exacciones las siguientes cantidades por anualidad:

Primera. Diez por ciento sobre consumiciones, con fin no fiscal, QUINCE MIL PESETAS.

Segunda. Servicios Matadero, DIEZ MIL PESETAS.

Tercera. Servicio recogida basuras, DIEZ MIL PESETAS.

Cuarta. Fiel Pesador y alquiler instrumentos, SEIS MIL PESETAS.

Quinta. Puestos, barracas, etcétera, en la vía pública, CUATRO MIL PESETAS.

Sexta. Mesas, veladores y sillas en la vía pública, CUATRO MIL PESETAS.

Séptima. Industrias callejeras y ambulantes, MIL PESETAS.

Octava. Mercado público, CINCO MIL PESETAS.

Novena. Vallas, puntales, asnillas y andamios vía pública, MIL PESETAS.

Diez. Por el veinte por ciento sobre consumiciones en bares, tabernas, cafés, confiterías y establecimientos análogos (Tarifa quinta, Grupo B, Epígrafe quince), CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Once. Por el treinta por ciento del Grupo C), Epígrafe veinte y dos, sobre representación cinematográficas, DOCE MIL PESETAS.

Doce. Por el cincuenta por ciento sobre ingresos en Salones de bailes y similares, CINCO MIL PESETAS.

Trece. Por el impuesto de cero cinco pesetas, litro vino corriente cedido por el Estado, TREINTA MIL PESETAS.

Catorce. Por el epígrafe veinte y nueve, subgrupo segundo, ingresos, de la Tarifa quinta, de la Contribución de Usos y Consumos, DOS MIL PESETAS.

Quince. Carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, TREINTA MIL PESETAS.

Diez y seis. Bebidas espirituosas y alcohólicas, QUINCE MIL PESETAS.

Diez y siete. Pescados y mariscos finos, QUINCE MIL PESETAS.

Diez y ocho. Inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos y alimentos para el abasto público, SESENTA MIL PESETAS.

El remate se adjudicará a la proposición más ventajosa; de resultar dos iguales, se celebrará en el mismo acto licitación por pujas a la llana y de seguir la igualdad por sorteo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final, reintegrados según la Ley del Timbre y se entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del edicto hasta el anterior señalado para la subasta y en las horas de Oficina, con las demás condiciones que preceptúan las reglas, segunda, tercera, cuarta y quinta, del artículo quince del citado Reglamento sobre Contratación municipal.

Toda proposición habrá de ir acompañada del resguardo acreditativo de haber depositado el cinco por ciento provisional en las Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos, dicho cinco por ciento se eleva a TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS (13.500).

La fianza definitiva del veinte por ciento por CINCUENTA Y CUATRO MIL PESETAS (54.000'00), habrá de constituirse por el rematante dentro del plazo de diez días, desde que le sea notificada la adjudicación definitiva y en los valores, que determinan los artículos diez y once del citado Reglamento.

La suma en que se adjudique el arriendo total de todas las exacciones por los cuatro años se abonarán por cada uno, la cuarta parte y ésta cada mes por dozavas partes y precisamente en los días del uno al cinco del mes siguiente al vencido, con una multa de veinte y cinco pesetas, por cada día de demora, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades.

Todos los gastos que originare la subasta, anuncios, papel sellado, Notario, Abogado Bastanteador, Escritura Pública, etcétera etcétera, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones constan en el pliego respectivo, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo licitador por el mero hecho de presentar proposición, que no podrá retirar una vez presentada, declara conocer todas las cláusulas contenidas en el presente edicto y en el pliego de condiciones, expuesto en Secretaría y que por éste hecho de presentación declara aceptar, tanto en los derechos que le confiere, como en las obligaciones, que se le imponen en el mismo.

Para el bastanteo de poderes se designa a un Letrado de la capital.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de

fecha de de de para la subasta de varias exacciones municipales de Villaviciosa de Córdoba; así como también de las condiciones estampadas en el Pliego y Ordenanzas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta a dichas condiciones la suma de pesetas y céntimos de las que corresponden a cada uno de los cuatro años pesetas y céntimos distribuidas anualmente de este modo.

Por el arbitrio de (citar la exacción): pesetas y céntimos.

Por (citar otra exacción), pesetas con céntimos.

(A continuación y de esta forma ir citando y cifrando cada una de las exacciones dichas, por la cantidad que se ofrezca, que será siempre igual o mayor, nunca menor, que las cifradas a cada una anteriormente).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villaviciosa de Córdoba a doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Antonio Moreno.—P. M. del S. P.: El Secretario, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.199

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Padrón de los contribuyentes por el Derecho y Tasa de Rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos de tracción animal, para el próximo ejercicio de 1949, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que, podrán presentarse, durante dicho plazo en la Secretaría municipal, para ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey a 29 de diciembre de 1948.—H. López.

Núm. 5.200

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Padrón de los contribuyentes por el Derecho y Tasa de Desagüe de Canalones en la vía pública y terrenos del común, formado para el próximo ejercicio de 1949, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey a 29 de diciembre de 1948.—H. López.

Núm. 5.201

El señor Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Padrón de los contribuyentes por el derecho y tasa sobre marquesinas, rejas de piso, balcones, ventanas, miradores o instalaciones análogas en la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, para el próximo ejercicio de 1949, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey a 29 de diciembre de 1948.—El Alcalde, H. López.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.176

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don Antonio Cejas Cordón, vecino de Fuente Genil, se tramita expediente de dominio sobre la siguiente.

Casa para habitación y taller de herrería, antiguamente fábrica de aceites, sita en Puente Genil y su calle Manuel Quesada, antes Romero, marcada con el número siete, antes tres, de dicha calle, comprendida en la manzana séptima del primer cuartel. Mide doscientos treinta y dos metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con casa de doña Matilde Reina Baena, antes de doña Rosa Albelda, izquierda la de doña Isabel Luque Estepa, antes de doña Rosario Ariza, y por la espalda con casas que en la calle don Gonzalo pertenecen a doña Rosario Reina y doña Carmen Reina Carvajal, antes casas de doña Josefa Carvajal.

Y a los fines prevenidos en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita al titular según el Registro de la Propiedad don Carlos Moreno Melgar y del Catastro don Eduardo Cejas Elexalde o sus causahabientes y cuantas personas puedan considerarse perjudicadas con la inscripción pretendida para que en término de diez días comparezcan en el expediente a usar de sus derechos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera a

veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. Escribano.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

ECIJA

Núm. 5.155

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de Ecija y su partido.

Por el presente, se dejan sin efecto las requisitorias libradas por este Juzgado en 21 de Octubre del corriente año, que interesaban la captura del procesado José Indalecio Agüero Ramos, en el sumario número 105 de 1948, por robo, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, por haber sido capturado dicho procesado y encontrarse en la prisión Provincial de Sevilla a disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija a 18 de Diciembre de 1948.—José de Leyva.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

BUJALANCE

Núm. 5.156

José Muñoz Calderón, de 48 años de edad, casado, natural de Alcaucín y vecino de Linares, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Jardines, número 15; y Rafael Risueño Rubio, cuñado del anterior, de 35 años de edad, de igual domicilio y vecindad y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de 10 días, para constituirse en prisión, apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados, que caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel de donde fueron habidos a disposición de este Juzgado, por los cargos que les resulten en el sumario que contra ellos se instruye con el número 118 de 1946, por robo.

Dado en Bujalance a 22 de diciembre de 1948.—Luis del Prado.—El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 5.177

Antonio Ruiz Cano, hijo de Juan y de María, natural de Priego de Córdoba, de estado casado, de 55 años, domiciliado últimamente en Priego de Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 335 de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 21 de diciembre de 1948.—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA